



# **DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO METROPOLITANA PONIENTE**

**LEY N° 21.263, SOBRE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO E INCREMENTA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728, CON MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19, Y PERFERCCIONA LOS BENEFICIOS DE LA LEY N° 21.227.**

**(Publicada en D.O. el 04.09.2020)**

**(actualizada con Decretos del Ministerio de Hacienda N° 1.434, 1.578, 2.097 y 279)**

**COORDINACIÓN DE ATENCIÓN DE USUARIOS**

**Marcelo López Soto**

---

Esta Ley se refiere a las siguientes materias:

**1.- FLEXIBILIZA REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE CESANTÍA Y MEJORA PRESTACIONES DE LA LEY N° 21.227:**

- a) Los trabajadores afiliados al seguro de cesantía y que se encuentren desempleados, podrán acceder hasta el 31.10.2020 a las prestaciones con cargo a su cuenta individual y a los montos del Fondo de Cesantía Solidario, si es que cumplen con:
- Los requisitos de la Ley N° 19.728 (*trabajadores que hayan terminado su relación laboral por las causales de los arts. 159, 160, 161, 163 bis o 171 CT y que registren un mínimo de 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas en su cuenta individual, contados desde la afiliación al Seguro de Cesantía o desde la última vez que obtuvo giros desde la AFC; o 6 cotizaciones en caso de contratos a plazo fijo, por obra o faena*).
-

- **Los requisitos establecidos en la Ley N° 21.227**, en cuanto al número de cotizaciones registradas al término de su contrato, esto es:
    - 3 cotizaciones continuas en los últimos 3 meses inmediatamente anteriores al término del contrato con el mismo empleador;
    - 6 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas en los últimos 12 meses anteriores al término de contrato, pero las 2 últimas deben ser continuas y con el mismo empleador.
  - Esta flexibilización de requisitos no deja sin efecto los existentes, sino que estos mantienen su vigencia, solo se extienden las menores exigencias con el objeto de que más trabajadores accedan a las prestaciones.
  - Las cotizaciones deben estar pagadas por el empleador.
-



## PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE ACCESO AL SEGURO DE CESANTÍA:

- La solicitud del beneficio se realizará en la plataforma web de la AFC: <https://www.afc.cl/ley-que-flexibiliza-el-seguro>, con clave única, cédula de identidad o clave de acceso de AFC; también puede realizarse presencialmente en la AFC, previo agendamiento de hora por la plataforma web.
  - Debe contarse con cédula de identidad y finiquito firmado o ratificado u otro documento que acredite su cesantía.
  - El sistema mostrará el saldo y validará si cumple con los requisitos para optar al cobro de su Seguro de Cesantía o al retiro total de saldo de la Cuenta Individual.
  - Tras la solicitud y dentro de un plazo de 4 días, la AFC enviará una respuesta al correo electrónico que haya registrado el afiliado informando de la aprobación, monto de los giros y calendario de pago; o bien, las razones del rechazo.
  - Los montos de pago y requisitos indicados bajo la Ley N° 21.263 se extenderán hasta el 31 de octubre de 2020, salvo que los Ministerios de Hacienda y Trabajo y Previsión Social extiendan el plazo mediante un D.S.
  - Video explicativo del trámite de solicitud ante la AFC: <https://youtu.be/XnGc52sfcDA>
-

## SITUACIÓN DEL TRABAJADOR AFILIADO AL SEGURO DE CESANTÍA Y SE ENCUENTRA DESEMPLEADO:

- Si un trabajador está desempleado y no cumple con los requisitos flexibles, **PUEDE SOLICITAR EL RETIRO TOTAL DE SU SALDO, PERO CON CARGO A SU CUENTA INDIVIDUAL** siempre que no registre cotizaciones en los 2 últimos meses previos a la solicitud de acceso al seguro de desempleo,
  - **EN ESTE CASO NO NECESITA PRESENTAR FINIQUITO** al momento de realizar la solicitud requiriendo solo su cédula de identidad.
  - Como **REQUISITOS** para acceder: debe estar cesante (ausencia de 2 cotizaciones anteriores a la solicitud) y tener saldo en su cuenta individual.
  - Para establecer la condición de cesante, la AFC verificará en sus registros que el trabajador no cuente con cotizaciones pagas, declaradas ni rezagadas en los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
  - El trámite de la solicitud es 100% on line, con clave única, cédula de identidad o clave acceso a la AFC.
-

## **b) MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DE REEMPLAZO DE LA LEY N° 21.227**

Aquí **TRANSITORIAMENTE**, se modifican (*en general, se elevan*) los porcentajes que serán pagados con cargo a los fondos de la Cuenta Individual de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario.

**No se distingue respecto de trabajadores con contrato de trabajo suspendido o que se encuentren desempleados, tampoco respecto de contratos indefinidos o a plazo fijo.**

➤ En el caso del aumento de los porcentajes de tasas de reemplazo de la **cuenta individual de cesantía** será de un 55% desde los meses 2° a 5° del pago del beneficio y para los meses 6° o superior, a un 50%: este se financia con los fondos de la cuenta individual y siempre que existan estos fondos.

**(la tasa de reemplazo se calcula del promedio de las 3 últimas remuneraciones devengadas que registren cotizaciones anteriores al término de la relación laboral)**

---

Lo anterior de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>MESES</b>	<b>% PROMEDIO REMUNERACIÓN</b>
<b>Primero</b>	70%
<b>Segundo</b>	55%
<b>Tercero</b>	55%
<b>Cuarto</b>	55%
<b>Quinto</b>	55%
<b>Sexto o superior</b>	50%

**Cuadro comparativo de tasas Ley N° 19.728 y las tasas transitorias Ley N° 21.263:**



<b>MESES</b>	<b>LEY N° 19.728 % PROMEDIO REMUNERACIONES</b>	<b>LEY N° 21.263 % PROMEDIO REMUNERACIONES</b>
<b>Primero</b>	70%	70%
<b>Segundo</b>	55%	55%
<b>Tercero</b>	45%	55%
<b>Cuarto</b>	40%	55%
<b>Quinto</b>	35%	55%
<b>Sexto o superior</b>	30%	50%



El aumento en cuanto al **fondo de cesantía solidario** se incluyen nuevos valores respecto a la siguiente tabla:

MESES	% PROMEDIO REMUNERACIÓN	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$652.956	\$225.000
Segundo	55%	\$513.038	\$225.000
Tercero	55%	\$513.038	\$225.000
Cuarto	55%	\$513.038	\$225.000
Quinto	45%	\$419.757	\$225.000

Se permite que mediante Decreto los Ministerios de Hacienda y Trabajo aumenten la tasa a contar del 5° mes a un 55%, junto con el valor superior de \$513.038.-

**Incremento de tasas de reemplazo a un 55% de la remuneración imponible**, respecto de trabajadores que reciban su quinto giro de la AFC en agosto de 2020, restableciéndose a los valores originales de la Ley N° 19.728 en noviembre de 2020.

MESES	% PROMEDIO REMUNERACIÓN	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Quinto	55%	\$513.038	\$225.000

- Se dispone que trabajadores que, durante la vigencia de esta Ley, estén percibiendo el 5° giro, obtendrán un 6° y 7° giro, pero bajo parámetros de la Ley N° 19.728: tasa de reemplazo de 30% valor superior: \$225.000 y valor inferior: \$67.600; pudiendo aumentarse a un 45% de la remuneración imponible, ajustándose proporcionalmente los valores inferiores y superiores. Para lo anterior se deben cumplir circunstancias sanitarias y de mercado laboral y realidades regionales asociadas a la pandemia.

MESES	% PROMEDIO REMUNERACIÓN	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Sexto	30%	\$225.000	\$67.500
Séptimo	30%	\$225.000	\$67.500

Estos giros adicionales, parámetros de la tabla y requisitos nuevos para acceder al seguro de desempleo regirán hasta el 31.10.2020.

c) Permite el acceso a los beneficios de la Ley N° 19.728 y Ley N° 21.227, a trabajadores que no cuentan con los requisitos ni cotizaciones requeridas; esto es, que se encuentren afiliados al seguro de desempleo y que estén desempleados y que no cumplen con requisitos para obtener prestaciones de cesantía ni cuenten con el número de cotizaciones, podrán solicitar prestaciones con cargo a su cuenta individual de cesantía, por los meses que alcance a financiarse de acuerdo a los montos disponibles en esta cuenta.

## **2) ESTABLECE UN TÍTULO CON DISPOSICIONES GENERALES REFERIDAS PRINCIPALMENTE A:**

a) **Aumento de plazo para suscripción de pactos de reducción temporal de jornada de trabajo hasta el 30.07.2021, debiendo pagarse las prestaciones correspondientes a más tardar en agosto 2021.**

---

- b) Respecto a prestaciones pagadas conforme a esta Ley: se eliminan las restricciones de acceso al fondo de cesantía solidario, que en la especie establecían un tope de 10 pagos de prestaciones financiadas por el Fondo de Cesantía Solidario en un período de 5 años.
  - c) Permite a los trabajadores de casa particular que cuenten con sus contratos de trabajo suspendidos acceder a IFE, entendiendo que no perciben ingresos provenientes del trabajo, incluso si retiran desde su indemnización a todo evento.
  - d) Permite que trabajadores acogidos a suspensión de contrato de trabajo o reducción temporal de jornada de trabajo, para compensar la merma en sus ingresos, que suscriban nuevos contratos de trabajo transitorios con otros empleadores, sin que se pierda su vínculo laboral ni el pago de prestaciones del seguro de cesantía ni las de la Ley de protección al empleo.
  - e) Se prohíbe que el empleador realice actos de discriminación entre aquellos trabajadores que hayan suspendido su contrato de trabajo por acto de autoridad y aquellos que lo hayan suspendido convencionalmente.
-

**3) VIGENCIA DE LA LEY:** desde la fecha de su publicación en el D.O., esto es, 04.09.2020 hasta el 31.10.2020, esto es, **TIENE UN CARÁCTER TRANSITORIO.**

**Sin perjuicio de lo anterior** considera diversos plazos de vigencia atendida la situación en que se encuentre el trabajador que reciba los beneficios, ya sea por seguro de cesantía o por Ley de protección al empleo:

**a) Tendrá vigencia retroactiva al día 01.08.2020** para efectos de flexibilizar el acceso, cálculo y pago de prestaciones y giros establecidos en la Ley N° 19.728 y Ley N° 21.227, referido a suspensión temporal del contrato de trabajo.

---

- b) Para el caso de trabajadores con régimen de pago de beneficios, la última prestación mejorada corresponderá al mes de octubre de 2020; para aquellos que presenten solicitud en dicho mes, la prestación mejorada se pagará a más tardar en noviembre de 2020.
- c) Se extiende la posibilidad de pactar reducción temporal de la jornada de trabajo hasta el 31.07.2021 y las prestaciones deberán pagarse a más tardar en agosto de 2021.

**IMPORTANTE:** Estas vigencias pueden extenderse hasta por 5 meses por Decreto Supremo de los Ministerios de hacienda y Trabajo.

---

#### **4) DECRETO SUPREMO N° 1.434, PUBLICADO EN D.O. 25.09.2020:**

Que como ya lo vimos en la presentación:

- a) Aumenta desde el 01.08.2020 hasta el 31.10.2020 a un 55% el porcentaje promedio de remuneraciones correspondiente al 5° giro, tanto para seguro de cesantía para personas desempleadas como para trabajadores bajo suspensión de la Ley N° 21.227, en ambos casos el giro en sobre el Fondo de Cesantía Solidario.
  - b) Extiende los giros contenidos en la Ley N° 21.227, de hasta 5 con cargo al fondo solidario a un sexto y séptimo giro con cargo al fondo solidario de cesantía (desde 01.08.2020 al 31.10.2020)
  - c) Los giros 6° y 7° tendrán un porcentaje de cobertura del 45% del promedio de remuneración con cargo al Fondo Solidario de Cesantía, aplicable a prestaciones de la Ley N° 19.728 y Ley N° 21.227.
-



## 5) DECRETO SUPREMO N° 1.578, PUBLICADO EN D.O. 05.10.2020:

a) Dispone que los parámetros contenidos en el D.S. N° 1.434, serán considerados como condiciones objetivas para efectos del art. 16 de la Ley N° 21.263

*(extensión de beneficios y prestaciones del Título I de la Ley N° 21.227, el derecho a giros adicionales con cargo al FCS de la Ley N° 19.728 en el evento del art. 1 de la Ley N° 21.227, por 5 meses; extinción de beneficios y prestaciones del Título II de la Ley N° 21.227, por 5 meses; y extensión de vigencia de beneficios y prestaciones contenidas en la misma Ley N° 21.263 respecto a la Ley N° 19.728, por 5 meses)*

b) **EXTIENDE** desde el 06.10.2020 al 06.01.2020, los beneficios y prestaciones del Título I de la Ley N° 21.227.

c) **EXTIENDE** desde el 06.10.2020 al 06.01.2021, hasta un **DÉCIMO GIRO** con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, para los beneficiarios que:

1. En dicho período tengan derecho a prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento señalado en el inc. 1° del art 1 de la Ley N° 21.227
  2. Que hayan agotado sus derechos a giros con cargo al FCS, en virtud de la Ley N° 21.227
-

A contar del 6° giro se establece como porcentaje promedio de remuneración de estos giros un 45%, fijándose el valor superior en la suma de \$419.757.- y el valor inferior en la suma de \$225.000.- de las prestaciones asociadas.

- d) **EXTIENDE** a contar del 31.10.2020 hasta el 06.01.2020 la vigencia de los beneficios y prestaciones de la Ley N° 21.263, respecto de la Ley N° 19.728.

## **6) DECRETO SUPREMO N° 2.097, PUBLICADO EN D.O. 04.12.2020:**

a) Establece que los parámetros contenidos en el numeral 1° de la parte resolutive del D.S. N° 1.434, serán considerados como condiciones objetivas para efectos del art. 16 de la Ley N° 21.263

*(extensión de beneficios y prestaciones del Título I de la Ley N° 21.227, el derecho a giros adicionales con cargo al FCS de la Ley N° 19.728 en el evento del art. 1 de la Ley N° 21.227, por 5 meses; extinción de beneficios y prestaciones del Título II de la Ley N° 21.227, por 5 meses; y extensión de vigencia de beneficios y prestaciones contenidas en la misma Ley N° 21.263 respecto a la Ley N° 19.728, por 5 meses)*

b) Se extiende a contar del 06.01.2021 y hasta el 06.03.2021, los beneficios y prestaciones del Título I de la Ley N° 21.227.

c) Se otorga a partir del 06.01.2021 y hasta el 06.03.2021 hasta un **DOCEAVO GIRO** con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, para los beneficiarios que, en dicho período:

- ❖ tengan derecho a prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso 1° del art. 1 de la Ley N° 21.227; y
- ❖ hayan agotado sus derechos a giros con cargo al FCS, en virtud de la Ley N° 21.227

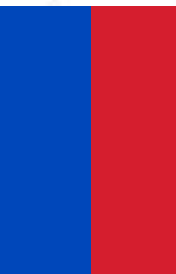
- ❖ A contar del **SEXTO GIRO**, se establece como porcentaje promedio de remuneración de estos giros, un 45% de la remuneración y
  - ❖ Se fija el valor superior de las prestaciones asociadas a los giros mencionados en la suma de \$419.757.-, y su valor inferior en la suma de \$225.000.-
- d) **Se extiende a partir del 31.07.2021 y hasta el 31.12.2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título II de la Ley N° 21.227. (pactos de reducción temporal de jornadas de trabajo)**
- e) Se extiende a contar del 06.01.2021 y hasta el 06.03.2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley N° 21.263, respecto de la Ley N° 19.728.
-



## **7) DECRETO SUPREMO N° 279, PUBLICADO EN D.O. 06.03.2021:**

- a) Establece que los parámetros contenidos en el numeral 1° de la parte resolutive del D.S. N° 1.434, serán considerados como condiciones objetivas para efectos del art. 16 de la Ley N° 21.263;
  - b) Se extiende a contar del 06.03.2021 y hasta el 06.06.2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227;
  - c) Se otorga a partir del 06.03.2021 y hasta el 06.06.2021 hasta un **DÉCIMO QUINTO GIRO** con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, para los beneficiarios que, en dicho período:
    - ❖ tengan derecho a prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso 1° del art. 1 de la Ley N° 21.227; y
    - ❖ hayan agotado sus derechos a giros con cargo al FCS, en virtud de la Ley N° 21.227
-

- ❖ A contar del **SEXTO GIRO**, se establece como porcentaje promedio de remuneración de estos giros, un 45% de la remuneración y
  - ❖ Se fija el valor superior de las prestaciones asociadas a los giros mencionados en la suma de \$419.757.-, y su valor inferior en la suma de \$225.000.-
- d) Se extiende a contar del 06.03.2021 y hasta el 06.06.2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley N° 21.263, respecto de la Ley N° 19.728.



**GRACIAS**

